



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 2020-0243

INADMITESE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Proceda la parte demandante a aclarar la acción a seguir, toda vez que analizadas las pretensiones primera y segunda se concluye que son propias del proceso ejecutivo de alimentos, mientras que la pretensión quinta persigue la fijación de cuota alimentaria a favor de la señora GLORIA ESPERANZA LADINO MUÑOZ y a cargo de RICARDO ALFREDO BÁEZ RODRÍGUEZ, proceso que sigue el trámite del verbal sumario.

De optarse por el proceso ejecutivo deberá la parte demandante aportar el documento contentivo del título base de ejecución que soporte las pretensiones, conforme a las previsiones del art. 422 del C. G. del P. y deberá adecuar los hechos conforme al documento aludido.

Igualmente, ha de relacionar en las pretensiones, mes por mes, las cuotas alimentarias adeudadas que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta para ello el incremento establecido en el título base de ejecución, e indicar el concepto de cada una de las cuotas alimentarias cobradas (saldo o cuota alimentaria) (Art. 82 Num. 4º del C. G. del P.).

De optarse por el proceso de fijación de cuota alimentaria, deberá aportar el acta de la DILIGENCIA PREVIA del requisito de procedibilidad con la constancia de haberse declarado fracasada, de conformidad con el art. 35 y 40 de la ley 640 de 2001 y adecuar los hechos en que se soportan las pretensiones.

También deberá relacionar en los hechos de la demanda los gastos de la alimentaria, teniendo en cuenta cada uno de los rubros que forman el concepto de alimentos y que consagra el art. 24 de la ley 1098 de 2006. (art. 82 Num. 5º del CGP). Igualmente, debe aportar los documentos que le sirven para acreditar tales expendios.

Dese cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio (físico) suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada y comunique la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **063**
Hoy 17 de septiembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff5ca0a058ce90eee490da7865cace5d4f660ec96e4bc0f62da9104bb133bdf

Documento generado en 16/09/2020 02:54:55 p.m.